UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 593 -2025-UNSCH-R

Ayacucho, 15 SEP 2025

VISTOS:

El Proveído N° 2613-2025-R del Rectorado y el Memorando Nº 467-2025-OAJ/UNSCH y la Opinión Legal N° 466-2025-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre desistimiento del recurso de apelación contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1356-2025-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 1356-2025-UNSCH-CU, de fecha 16 de mayo de 2025, se inhabilitó a Maricruz Cuba Quichua en forma definitiva para postular a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y al Centro Preuniversitario;

Que, con escrito de registro N° 2524266, de fecha 06 de junio de 2025, Maricruz Cuba Quichua ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución del Consejo Universitario N° 1356-2025-UNSCH-CU, de fecha 16 de mayo de 2025;

Que, mediante escrito de registro N° 2527849, de fecha 20 de junio de 2025, Maricruz Cuba Quichua ha solicitado el desistimiento del recurso de apelación contra la Resolución del Consejo Universitario N° 1356-2025-UNSCH-CU;

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 200°.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento solo afectara a quienes lo hubieran formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 593 -2025-UNSCH-R

acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba) (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II, Lima, 2021, pp.113 y 114*);

Que, en consecuencia, debe aceptarse el desistimiento del recurso de apelación contra la Resolución del Consejo Universitario N° 1356-2025-UNSCH-CU, de fecha 16 de mayo de 2025, formulada por Maricruz Cuba Quichua;

Estando a la Opinión Legal Nº 466-2025-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación contra la Resolución del Consejo Universitario N° 1356-2025-UNSCH-CU formulada por MARICRUZ CUBA QUICHUA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HERMES S. BERMÚDEZ VALQUI
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 593 -2025-UNSCH-R

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Admisión y Estudios Generales
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Centro Preuniversitario
Unidad de Recursos Humanos
Interesada
Archivo

CAZP/wvgs